



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 00462-2021-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

DE : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyecto

DAVID ALFREDO GUERRERO CENTURIÓN
Especialista Ambiental II en Descripción de Proyectos

ELFRI RUTH INGA BLANCAS
Especialista en Descripción de Proyecto – Nivel I

JORGE ANTONIO ORTEGA BECERRA
Profesional Titulado en Derecho y Ciencias Políticas con énfasis en
Minería - Nivel II

MIRIJAM SAAVEDRA KOVACH
Especialista Ambiental con énfasis en Trabajo de Campo

KAREN GRACIELA PÉREZ BALDEÓN
Especialista en Información Geográfica – GTE GIS – Nivel III

AQUILES JUAN IGNACIO GARCÍA-GODOS NEVADA
Especialista Ambiental III en Medio Biológico

HUGO FERNANDO PAIVA VERÁSTEGUI
Especialista Ambiental - GTE Físico – Nivel III

SILVIA ROSARIO FERIA MONGE
Especialista en Ciencias Sociales – Nivel II

ASUNTO : Rectificación del acto administrativo que otorgó conformidad al "*Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la VIII Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Corona*", presentado por Gold Fields La Cima S.A.

REFERENCIA : M-ITS-00090-2021 (17.04.2021)
DC-3 M-ITS-00090-2021 (31.05.2021)
DC-4 M-ITS-00090-2021 (01.06.2021)

FECHA : Miraflores, 07 de julio de 2021



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Nos dirigimos a usted con relación al Tramite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Expediente M-ITS-00090-2021 de fecha 17 de abril del 2021, Gold Fields La Cima S.A., presentó ante la DEAR Senace, vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental– Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el “*Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la VIII Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Corona*” (en adelante, **Tercer ITS Cerro Corona**).
- 1.2 Habiendo culminado el proceso de evaluación del Tercer ITS Cerro Corona, mediante el Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace, emitió la Resolución Directoral N° 077-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2021, mediante la cual otorgó conformidad al citado ITS.
- 1.3 Mediante Tramite DC-3 M-ITS-00090-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, Gold Fields La Cima S.A., ha requerido la aclaración de aspectos dudosos y rectificación de errores materiales en el Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR, que se pronunció sobre la conformidad del Tercer ITS Cerro Corona.
- 1.4 Asimismo, mediante Tramite DC-4 M-ITS-00090-2021 de fecha 01 de junio de 2021, el Titular, ha requerido acogerse a la notificación por correo electrónico, respecto de las actuaciones administrativas que emita el Senace.

II. ANALISIS

II.1 De la conservación de oficio de acto administrativo

De la normativa de la materia

- 2.1.1 Las normas especiales que regulan el subsector Minería no establecen un régimen particular en lo que respecta a la conservación del acto administrativo, por lo que de conformidad con el Artículo II, Numeral 1) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General¹, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el **TUO LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

1 **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.1.2 De acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de la LPAG, "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda de oficio por la propia autoridad emisora". El numeral 14.2.2 agrega que constituye un vicio no trascendente el acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
- 2.1.3 En cuanto a la conservación del acto administrativo, Morón Urbina² señala que "(...) la conservación sirve para perfeccionar la validez de un acto nacido imperfecto (...); asimismo, indica que "(...) la conservación permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión inicial."
- 2.1.4 En atención a ello, la autoridad administrativa puede enmendar sus actos administrativos cuando observe que existen vicios no trascendentes en ellos, como lo es el caso de una motivación insuficiente o parcial.

Del resultado de la revisión de actuados

- 2.1.5 De la revisión de oficio, del Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 077-2021-SENACE-PE/DEAR, que dio conformidad al Tercer ITS Cerro Corona, se ha advertido, la existencia de una motivación parcial en el acápite 2.3.9 denominado "Proyecto de modificación", específicamente en los extremos referidos a la descripción de la Planta Concentradora, Planta de tratamiento de Osmosis Inversa, y justificación de los cambios propuestos en los aludidos componentes y la actividad de Almacenamiento y embarque de concentrados en el puerto Salaverry.
- 2.1.6 Dicho vicio, en tanto no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido del pronunciamiento incluido en la Resolución Directoral que otorga conformidad al Tercer ITS Cerro Corona, devendría en no trascendente, por lo que, puede ser objeto de enmienda de conformidad con el artículo 14° del TUO de la LPAG, y con ello disponer su conservación y eficacia retroactiva mediante un nuevo acto resolutivo.
- 2.1.7 Por tales motivos, corresponde que se efectúe la enmienda pertinente del acápite 2.3.9 del Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR, de acuerdo al detalle siguiente:

Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.9 Proyecto de modificación

2.3.9.1 Descripción de los componentes aprobados

2.3.9.1.1 Planta Concentradora

2 MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) Tomo I*. Gaceta Jurídica, 2019, p. 272.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Componente aprobado en el EIA del Proyecto Cerro Corona, y posteriormente, mediante la MEIA Actualización de Optimización, la planta concentradora fue reubicada aproximadamente 720 m en dirección Sur, ocupando un área de aproximadamente 21,09 ha. Las áreas asociadas con los cambios propuestos en el presente ITS se detallan a continuación:

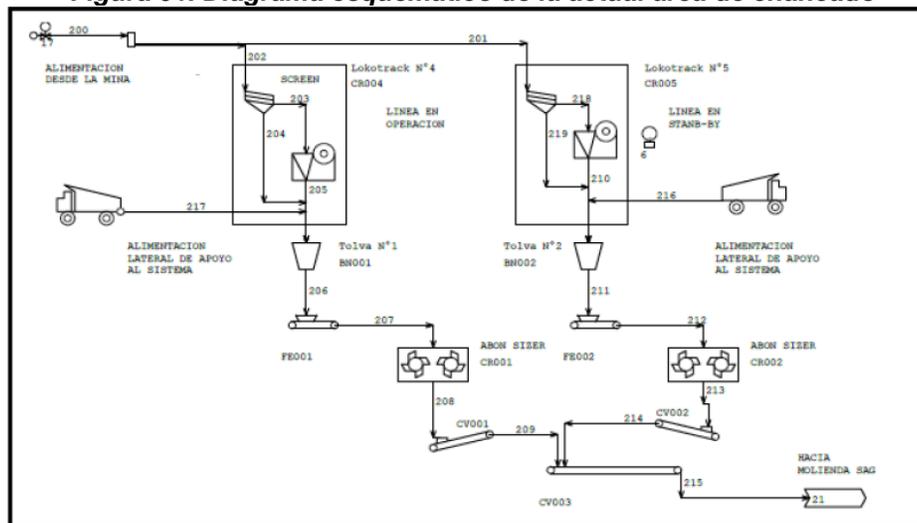
Área de chancado

El mineral proveniente de la zona de mina es acopiado en el ROMPAD en pilas denominadas "fingers". El ROMPAD consta de dos (02) terrazas de cotas aproximadas 3873 y 3882 msnm siendo la plataforma inferior desde donde cargadores frontales realizan las maniobras de carga desde los "fingers" y la descarga a la tolva (dump pocket) que alimenta al chancador primario de quijadas (Lokotrack).

Posteriormente, mediante fajas transportadoras, el mineral pasa hacia la tolva de la chancadora secundaria (Abon Sizer). Por medio de la chancadora secundaria, el mineral proveniente del chancado primario, es triturado hasta en un 80% menor a 75 mm (se obtiene mineral con tamaño entre 75 y 100 mm).

En paralelo se encuentra dispuesta una línea idéntica de chancadora primaria de quijada y chancadora secundaria, del mismo tipo y características que lo descrito anteriormente, en condición de reserva. En la siguiente figura se muestra el diagrama esquemático de la actual área de chancado:

Figura 01. Diagrama esquemático de la actual área de chancado



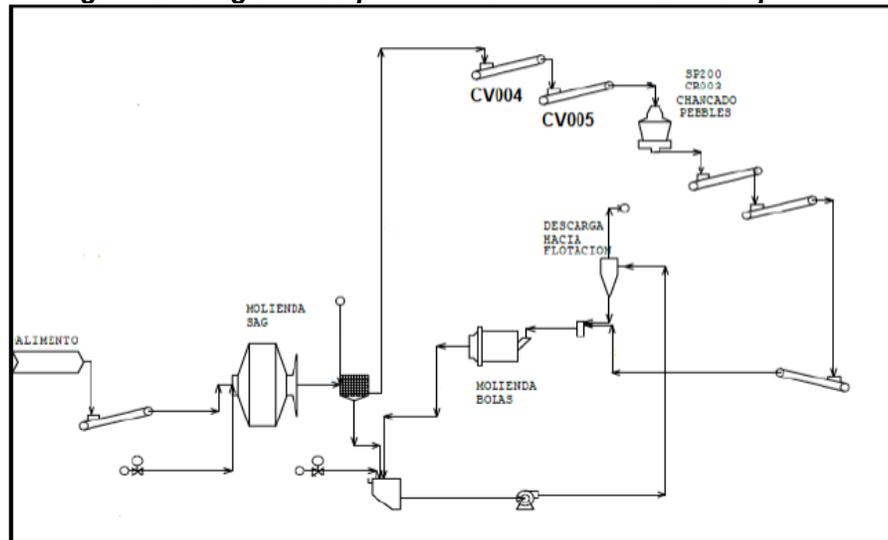
Fuente: Tercer ITS Cerro Corona.

Circuito de Pebbles

El circuito de pebbles tiene por finalidad procesar el material duro y difícil de ser reducido a menor tamaño en el molino SAG. Los pebbles son descargados a través de las parrillas del molino SAG para luego ser clasificado por el trommel del molino SAG y el sobretamaño del mismo dirigido al circuito de chancado de pebbles.

En la siguiente figura se muestra el diagrama esquemático del actual circuito de pebbles:

Figura 02. Diagrama esquemático del actual circuito de pebbles



Fuente: Tercer ITS Cerro Corona.

2.3.9.1.2. Planta de tratamiento de Ósmosis Inversa (Planta Coymolache)

La planta de tratamiento de ósmosis inversa fue aprobada considerando los siguientes componentes:

- Cámara de aireación
- Tanques sedimentadores
- Tanques de tiempo de residencia
- Sistema de filtrado
- Sistema de ultrafiltración
- Sistema de ósmosis inversa
- Tanques de almacenamiento de agua tratada

Posteriormente a fin de asegurar que el tratamiento de agua alcance un flujo máximo de diseño de aproximadamente 7.9 l/s, se realizaron modificaciones que consideran su implementación en un área adyacente a la planta aprobada:

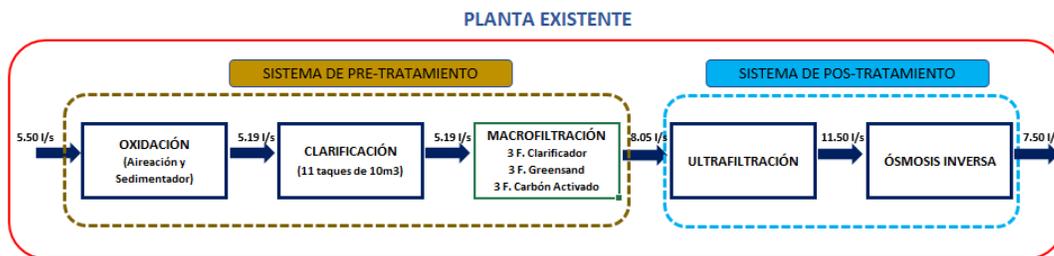
- *Etapas de pretratamiento:* Consiste en tanques de aireación-oxidación (regula el pH) y de coagulación-floculación, tanques de paso de acero al carbono A36.

- *Etapa de post - tratamiento: Unidad de nanofiltración, donde se realiza el cambio de membranas de nanofiltración y reguladores de presión, un tanque de almacenamiento de agua de 80 m³.*

Contempla sistemas auxiliares tales como un sistema de dosificación, un sistema eléctrico, así como un área de contenedor (para labores administrativas del operador), una zona de almacenamiento de productos químicos y un área de maniobras que permita desarrollar las actividades operativas requeridas con adecuadas condiciones de seguridad.

La Planta de Tratamiento de Ósmosis Inversa, considera el tratamiento de un flujo de ingreso de un máximo de 17.2 l/s de agua sin tratar, que proviene del sistema de desaguado del tajo Cerro Corona o del sistema de drenaje de las mantas de contención UCB/RCB, entre otras fuentes; la Planta permitirá generar un flujo de hasta 7.9 l/s de agua tratada que será almacenada en tanques.

Figura 03. Diagrama de bloques de la Planta de Tratamiento de Ósmosis Inversa (Planta Coymolache) actual.



Fuente: Tercer ITS Cerro Corona

2.3.9.1.3 Almacenamiento y embarque de concentrados en el puerto Salaverry

El titular, como parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) inicial del Proyecto Cerro Corona, aprobado mediante Resolución Directoral N° 514-2005-MEM/AAM, consideró realizar el transporte de concentrado que se produjera en Cerro Corona hasta el Puerto Salaverry, las actividades de almacenamiento temporal de concentrado fuera de Cerro Corona, transporte desde el almacén hasta el Puerto de Salaverry, y el embarque del concentrado, se iniciaron en setiembre de 2008 en amparo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Resolución Directoral N° 014-2008-MTC/16) a favor de Transportes Rodrigo Carranza S.A. (EIA TRC) quienes recibieron el encargo del titular para realizar las actividades mencionadas.

Posteriormente, en enero de 2010, se aprueba la III MEIA, mediante la cual el titular asume la responsabilidad de las actividades de almacenamiento temporal, transporte desde el almacén al puerto y embarque de concentrados en Salaverry, al incorporarse las actividades de Salaverry a la operación de Cerro Corona, con lo que se incorporó para Cerro Corona un área efectiva correspondiente al área del referido almacén intermedio en la zona de puerto Salaverry.

En tal sentido el titular ocupa un área de aproximadamente 1 000 m² dentro del puerto Salaverry como estacionamiento del shiploder (dicha área es arrendada al operador del puerto).

A través de la VI MEIA de Cerro Corona, se incluyó un sistema de toma de muestras en el almacén intermedio, por su parte en la VII MEIA, se modificó el plan de monitoreo de suelos de Salaverry.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Finalmente, se realizaron modificaciones a las actividades de la zona de puerto Salaverry, a través de ITS en el 2016 y 2017, los cuales consistieron, en el primer caso, en la ampliación de la oficina que ocupa el titular dentro del almacén intermedio y, en el segundo caso, en la implementación de una nave adicional para almacenar concentrados en el almacén intermedio. Las principales actividades que se desarrollan en Salaverry son las siguientes:

- *Recepción y Almacenamiento Temporal del Concentrado de Minerales en el Almacén Intermedio*
- *Carguío y Transporte de Concentrado desde el Almacén Intermedio hasta el Muelle de Embarque en Puerto Salaverry*
- *Embarque de Concentrado de Minerales en el Puerto*

En la Figura 9.4 del expediente ITS se muestra el Esquema de almacenamiento y embarque de concentrado de mineral en Salaverry, aprobado.

2.3.9.2 Justificación y descripción de los componentes a modificar

2.3.9.2.1 Mejoras en la Planta Concentradora

A. Optimización del proceso de chancado

Justificación

Debido a que se han presentado algunas dificultades operativas generadas por

- *Humedad del mineral que provoca atoros en los sistemas grizzly de las chancadoras Lokotrack (chancadoras primarias).*
- *Presencia de alta cantidad de finos, ocasionando que las fajas de descarga de las Lokotracks se paralicen y se realice alimentación lateral al circuito.*
- *Aumento de la abrasividad, que provoca mayor desgaste en los componentes mecánicos de las actuales chancadoras Abon Sizer (chancadoras secundarias).*
- *Incremento de la dureza del mineral (resistencia a la compresión) hasta un máximo de 250 MPa, siendo la capacidad de las actuales chancadoras Abon Sizer de 70 MPa.*

En ese sentido, se concluyó que las chancadoras Lokotracks y las Abon Sizer no satisfacen los requerimientos de productividad y representan un riesgo operativo de falla, por lo que serán retiradas y reemplazadas, respectivamente.

Descripción

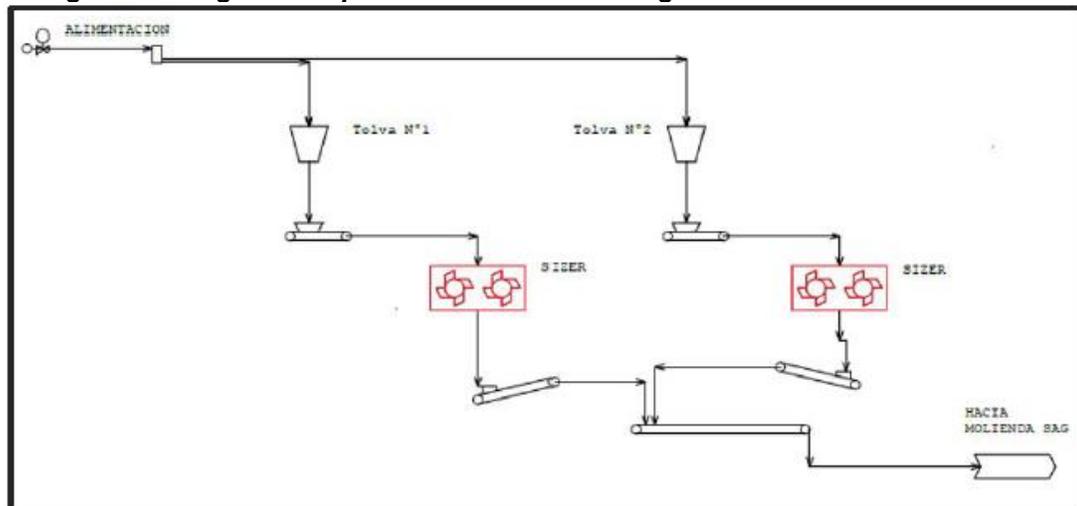
Debido a que las Lokotracks serán retiradas en conjunto con la sala eléctrica que las abastece de energía, es necesario modificar el ROMPAD para que se realicen las actividades de conformación de fingers (pilas de mineral) y alimentación a planta desde la cota 3867 msnm; esto también incluye la demolición del muro de concreto que actualmente sirve para poder cargar a las Lokotracks desde la cota 3873 msnm.

Con la modificación del ROMPAD, se conseguirá la alimentación directa a las nuevas chancadoras Sizers, que reemplazarán a las actuales Abon Sizer, y que serán seleccionadas para tener la capacidad de procesar las características del mineral actual y proyectado. Asimismo, se realizará el

reforzamiento estructural del edificio de chancado, las modificaciones en los chutes de alimentación y descarga de las chancadoras, así como en las fajas de transporte de mineral.

En la siguiente figura se muestra el Diagrama esquemático de la nueva configuración del área de chancado:

Figura 04. Diagrama esquemático de nueva configuración del área de chancado



Fuente: Tercer ITS Cerro Corona.

En la Figura 9.7, Figura 9.8 y Figura 9.9 del expediente ITS se muestra el diseño en vistas de planta y perfil, de las modificaciones propuestas para la optimización del área de chancado

B. Optimización del circuito de Pebbles

Justificación

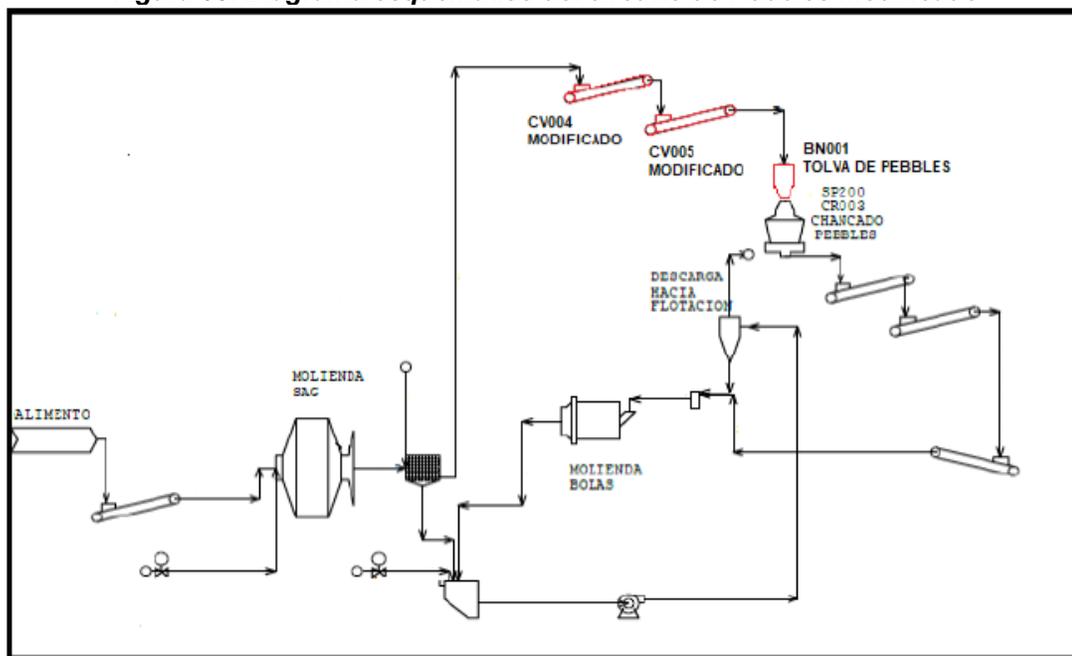
Debido a que actualmente en el área de Molienda, el circuito de pebbles opera por debajo de su tonelaje de diseño; por lo que se realizarán modificaciones en este circuito a fin de que trabaje según su diseño.

Descripción

El titular propone realizar cambios en las parrillas de descarga del molino SAG, modificaciones en las fajas transportadoras que alimentan a la chancadora de pebbles y reemplazo de la tolva de alimentación al chancador de pebbles, con una capacidad aproximada de hasta 40 Tn.

En la siguiente figura se muestra el Diagrama esquemático de la nueva configuración del circuito de Pebbles, donde, en rojo, se muestra las modificaciones de las fajas transportadoras y el reemplazo de la tolva de pebbles existente por una de mayor capacidad.:

Figura 05. Diagrama esquemático del circuito de Pebbles modificado



Fuente: Tercer ITS Cerro Corona.

Los cambios en las parrillas de descarga del molino SAG (que consideran el incremento en la abertura de parrillas), las modificaciones en las fajas transportadoras y reemplazo de la tolva de alimentación al chancador de pebbles, se realizarán para optimizar el proceso de molienda de la UM Cerro Corona y no implicará un aumento en la capacidad aprobada de la planta de procesos.

En la Figura 9.10 y Figura 9.11 del expediente ITS se muestra el diseño en vistas de planta y perfil, respectivamente, de las modificaciones propuestas para la optimización del circuito de pebbles.

2.3.9.2.2 Planta de Agua

Justificación:

Optimizar la calidad y eficiencia en el proceso de tratamiento de agua de la Planta de tratamiento de osmosis inversa

Descripción

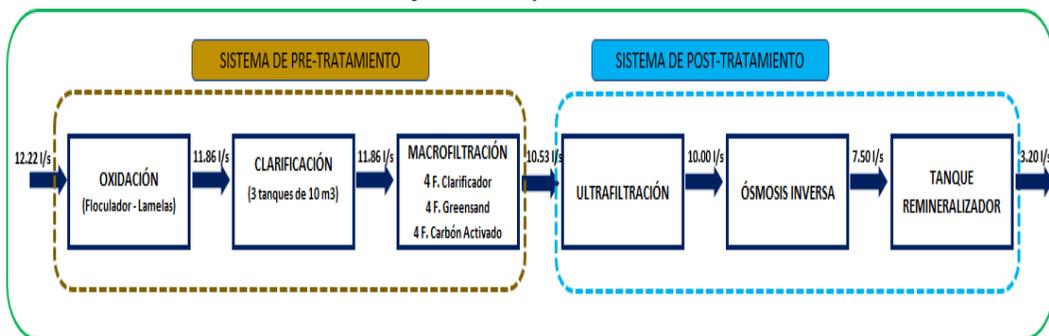
Las modificaciones consisten en:

- Etapa de Pre tratamiento, consiste en: 01 tanque Floculador, 01 decantador lamelar, 01 área para dosificación de reactivos, una batería de tres filtros (01 filtro clarificador, 01 filtro greensand y 01 filtro de carbón activado).
- Etapa de Post-tratamiento: Incorporación de un filtro remineralizador.
- Tanques de almacenamiento: Se adicionará tres tanques de almacenamiento de 80 m³ cada uno para agua tratada.
- Automatización: Se automatizará el retrolavado del sistema de filtración.

La planta de tratamiento de ósmosis inversa no implicara modificación del flujo aprobado (7.9 L/s). El área aproximada de construcción para las losas es de 372 m²

La calidad del agua tratada cumple con los requerimientos de uso de agua aplicables, se tomará como norma de referencia los LMP del D.S. No. 031-2010-SA y los ECA categoría 3, dependiendo del uso del agua.

Figura 06. Diagrama de bloques de la planta de tratamiento de ósmosis inversa (Planta Coymolache) actualizado



Fuente: Tercer ITS Cerro Corona

2.3.9.2.3 Optimización del almacenamiento y embarque de concentrado de mineral en Salaverry y actualización de programa de monitoreo ambiental

Justificación:

Debido a que el operador del puerto de Salaverry (en adelante **STI**) contará con un nuevo sistema de embarque para los productos que se manejan en el puerto de Salaverry, incluyendo el concentrado de minerales, el titular considera que este nuevo sistema representa una oportunidad de mejora en el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

actual esquema del manejo de concentrado en Salaverry, ya que, a partir de la puesta en marcha del nuevo sistema, toda la operación dentro del puerto estará a cargo de STI, para lo cual cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA-d) para la Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, aprobado mediante Resolución Directoral No. 00015-2020-SENACE-PE/DEIN.

Descripción

El titular propone un cambio en el proceso aprobado de almacenamiento intermedio y embarque de concentrado, lo cual comprende lo siguiente:

- Dejar de usar el almacén intermedio (de propiedad de un tercero).*
- El manejo del concentrado dentro del puerto (almacenamiento) hasta su embarque será realizado directamente por el operador del Puerto Salaverry (STI).*
- Como consecuencia de lo anterior el transporte se realizará directamente desde la UM Cerro Corona hasta el Puerto Salaverry.*

Considerando lo señalado, se realizará la limpieza y retiro de los equipos tanto en las instalaciones de propiedad de un tercero (almacén intermedio) y en el área donde se encuentra el shiploader, dentro del puerto Salaverry también de un tercero (en este último caso se realizará luego del periodo de transición).

Cabe señalar que los cambios propuestos no implican la modificación del transporte de concentrado y las rutas aprobadas que son vías públicas, sino que únicamente el mismo se realizará de manera directa desde la UM Cerro Corona hasta el Puerto Salaverry, sin tener la parada en el almacén intermedio. Este último cambio, implica la reducción del flujo del transporte que se tiene actualmente desde el almacén intermedio hasta la zona de embarque en determinados días que podía llegar hasta 17 a 20 camiones por hora, en adelante se tendrá la misma frecuencia de transporte de concentrado de mineral que aplica para desde la UM Cerro Corona con un flujo aproximado de 22 camiones por día.

En ese sentido, el titular dejará de realizar actividades de almacenamiento y embarque en la zona del puerto de Salaverry, siendo que estas serán realizadas en adelante por STI (el titular únicamente realizará actividades residuales en su calidad de propietario del concentrado, como es el muestreo de la calidad del mismo).

Es importante recalcar que las actividades propuestas en el presente ITS se realizarán durante el periodo de transición, el cual iniciará en el momento en que STI culmine la implementación del nuevo sistema de almacenamiento y embarque a su cargo y comience las operaciones de dicho nuevo sistema.

(...).

II.2 De la rectificación de errores materiales a pedido de parte

De la normativa de la materia

2.2.1 Las normas especiales que regulan el subsector Minería no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el Artículo II, Numeral 1) del Título Preliminar del TUO LPAG, corresponde

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2.2.2 Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO LPAG, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

2.2.3 MORON URBINA³, refiere al respecto, "que los actos administrativos, como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un error que puede configurarse según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho. Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad". Además, el citado jurista agrega que, "la potestad de rectificación se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación".

2.2.4 De conformidad con la norma antes indicada y la doctrina, la autoridad administrativa podrá rectificar con otro acto y efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, sus propios actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales.

Del resultado de la revisión de actuados

2.2.5 De la revisión del Tramite DC-3 M-ITS-00090-2021, así como, del Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 077-2021-SENACE-PE/DEAR, que dio conformidad al Tercer ITS Cerro Corona, se advierte, la existencia de errores materiales de transcripción, los mismos que se detallan en el cuadro 01:

Cuadro N° 01: Descripción de los errores de transcripción detectados

N°	Ubicación del error material	Descripción del error material
01	Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR II.- Análisis, 2.3 Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS, 2.3.4 Objetivo y Numero de ITS	Se habría omitido consignar literalmente, como parte del objetivo denominado "Optimización del almacenamiento y embarque de concentrado de mineral en Salaverry", la actualización del programa de monitoreo ambiental en dicho componente, pese a que tiene un desarrollo en el resto de acápite del informe de evaluación del Tercer ITS Cerro Corona.

3 MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios al Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Sexta Edición. 2017. Pág. 534 y 536

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

02	Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR II.- Análisis, 2.3 Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS, 2.3.1 Plan de Manejo Ambiental, Plan de Mitigación y Plan de Monitoreo	Se habría consignado erróneamente una numeración no correlativa en el acápite denominado "Plan de Manejo Ambiental, Plan de Mitigación y Plan de Monitoreo".
03	Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR II.- Análisis, 2.3 Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS, 2.3.1 Plan de Manejo Ambiental, Plan de Mitigación y Plan de Monitoreo Programa de monitoreo ambiental	Se habría invertido el orden de las siglas de descripción de la instalación "Salaverry Terminal Internacional (STI)" en el espacio concerniente al Programa de Monitoreo Ambiental – Salaverry. Asimismo, se habría errado al describir el número de la MEIA, objeto de modificación.
04	Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR III.- Conclusiones, 3.4	Se habría indicado como conclusión, que el Tercer ITS Cerro Corona, no comprende cambios en las estaciones de monitoreo, cuando en los acápites anteriores se habría analizado la viabilidad de la actualización del programa de monitoreo que implica algunos cambios previamente desarrollados.

Nota: Elaboración Senace.

2.2.6 Por tales motivos, corresponde que se efectúe la rectificación pertinente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dice:

Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.4 Objetivo y número de ITS

Los objetivos específicos para el presente ITS son los siguientes:

(...)

- Optimización del almacenamiento y embarque de concentrado de mineral en Salaverry(...).

Debe decir:

Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.4 Objetivo y número de ITS

Los objetivos específicos para el presente ITS son los siguientes:

(...)

- Optimización del almacenamiento y embarque de concentrado de mineral en Salaverry y *actualización de programa de monitoreo ambiental (...)*.

Dice:

Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.1 Plan de Manejo Ambiental, Plan de Mitigación y Plan de Monitoreo

(...)

Debe decir:

Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.11 *Plan de Manejo Ambiental, Plan de Mitigación y Plan de Monitoreo*

(...)

Dice:

Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

(...)

2.3.11 Plan de Manejo Ambiental, Plan de Mitigación y Plan de Monitoreo⁴

Programa de monitoreo ambiental

Programa de monitoreo Ambiental – Salaverry

(...)

En ese sentido, teniendo en cuenta que el Titular no realizará las actividades de embarque y almacén intermedio de concentrado de mineral, pasando éstas a desarrollarse exclusivamente por TSI, quedando sólo el Titular bajo la responsabilidad de la actividad de transporte, el Titular plantea la modificación del programa de monitoreo, conservando solamente las estaciones relacionadas al transporte. Esta modificación al Programa de monitoreo obedece a fundamentos legales y técnicos, que se desarrollan en el Capítulo XI (Plan de Manejo Ambiental) del Tercer ITS Cerro Corona, en donde se establece lo siguiente:

Respecto al Monitoreo de Calidad de aire, las estaciones relacionadas a las actividades de embarque y/o al almacén intermedio (A-1, A-2, A-3, A-5 y A-6) se dejarán de monitorear de

⁴ Debe tenerse presente que la numeración de este apartado estaría siendo objeto de corrección en el cuadro anterior.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

acuerdo al periodo de transición⁵, conservando solamente la estación A-4, relacionada con la actividad de transporte, que continuará realizando el Titular, con la misma frecuencia señalada en el Programa de Monitoreo Ambiental en Salaverry, proveniente de la II MEIA del Proyecto Cerro Corona (aprobado mediante Resolución Directoral N° 021-2010-MEM/AAM), la cual es trimestral.
(...).

Debe decir:

Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.11 Plan de Manejo Ambiental, Plan de Mitigación y Plan de Monitoreo

Programa de monitoreo ambiental

Programa de monitoreo Ambiental – Salaverry

(...)

En ese sentido, teniendo en cuenta que el Titular no realizará las actividades de embarque y almacén intermedio de concentrado de mineral, pasando éstas a desarrollarse exclusivamente por STI, quedando sólo el Titular bajo la responsabilidad de la actividad de transporte, el Titular plantea la modificación del programa de monitoreo, conservando solamente las estaciones relacionadas al transporte. Esta modificación al Programa de monitoreo obedece a fundamentos legales y técnicos, que se desarrollan en el Capítulo XI (Plan de Manejo Ambiental) del Tercer ITS Cerro Corona, en donde se establece lo siguiente:

Respecto al Monitoreo de Calidad de aire, las estaciones relacionadas a las actividades de embarque y/o al almacén intermedio (A-1, A-2, A-3, A-5 y A-6) se dejarán de monitorear de acuerdo al periodo de transición⁶, conservando solamente la estación A-4, relacionada con la actividad de transporte, que continuará realizando el Titular, con la misma frecuencia señalada en el Programa de Monitoreo Ambiental en Salaverry, proveniente de la III MEIA del Proyecto Cerro Corona (aprobado mediante Resolución Directoral N° 021-2010-MEM/AAM), la cual es trimestral.

(...).

Dice:

Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2021

III.- Conclusiones

3.4. *Corresponde precisar que el presente procedimiento ha evaluado el programa de monitoreo ambiental con respecto a las modificaciones propuestas en el "Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la VIII Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la*

5 El periodo de transición iniciará en el momento en que STI culmine la implementación del nuevo sistema de almacenamiento y embarque a su cargo y comience las operaciones de dicho nuevo sistema. A partir de ese momento se estima un periodo de siete (7) meses aproximadamente de acuerdo con el cronograma presentado en la Tabla 9.10 Cronograma referencial del periodo de transición, lo cual es descrito a nivel de factibilidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM

6 El periodo de transición iniciará en el momento en que STI culmine la implementación del nuevo sistema de almacenamiento y embarque a su cargo y comience las operaciones de dicho nuevo sistema. A partir de ese momento se estima un periodo de siete (7) meses aproximadamente de acuerdo con el cronograma presentado en la Tabla 9.10 Cronograma referencial del periodo de transición, lo cual es descrito a nivel de factibilidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Unidad Minera Cerro Corona", no comprendiendo cambios o nuevas estaciones de monitoreo a los ya considerados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y vigentes.

Debe decir:

Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2021

III.- Conclusiones

3.4. Corresponde precisar que en el presente procedimiento se han evaluado cambios en el programa de monitoreo ambiental comprendidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, en torno a los objetivos propuestos en el "Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la VIII Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Corona".

2.2.7 Cabe señalar que la rectificación del error antes descrito no alterara la evaluación de impactos efectuados o el establecimiento de las medidas de manejo ambiental correspondientes sobre el proyecto presentado, no afectándose por ende lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento incluido en la Resolución Directoral, y las recomendaciones del informe que la sustenta y forma parte integrante de ésta.

II.3 De la aclaración de conceptos dudosos a pedido de parte

De la normativa de la materia

2.3.1 Es preciso indicar que el mecanismo de aclaración no se encuentra regulado en la normativa del subsector Minería, tampoco, en TUO LPAG, no obstante, se encuentra recogido en el artículo 406° del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria a la presente causa, por disposición del Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG, en los términos siguientes, *"El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión"*.

2.3.2 Teniendo en cuenta ello, una solicitud de aclaración tiene por finalidad obtener un pronunciamiento que esclarezca el contenido oscuro o dudoso de un acto administrativo emitido por la administración, siempre que no altere el contenido sustancial del mismo.

Del resultado de la revisión de actuados

2.3.3 De la lectura del Tramite DC-3 M-ITS-00090-2021, se advierte un requerimiento de aclaración en dos apartados del Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR, los mismos que se detallan y absuelven en el cuadro 02:

Cuadro N° 02: Descripción del pedido de aclaración y análisis del mismo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Ubicación del acápite que requiere ser aclarado	Expresión del administrado	Análisis del pedido de aclaración (Senace)
01	Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR II.- Análisis, 2.3 Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS, 2.3.1 Identificación y ubicación del proyecto	En relación con las precisiones materiales, en el inciso 2.3.1 "Identificación y ubicación del proyecto" del Informe 351-2021-SENACE no se menciona las instalaciones de Gold Fields ubicadas en la Autopista Salaverry Km 3, en el Puerto Salaverry en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad, a pesar de que las mismas fueron parte de la solicitud del Tercer ITS Cerro Corona	Debe tenerse presente que, en la sección 2.3.1 del Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR, exclusivamente, se consigna la ubicación y títulos habilitantes del proyecto o unidad minera, no siendo relevante para efectos de dicho apartado, describir complementariamente, los componentes del proyecto. Sin perjuicio de lo indicado, en el resto de las secciones del glosado informe, se describe con claridad, las instalaciones de Gold Fields ubicadas en la Autopista Salaverry Km 3, en el Puerto Salaverry en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad, materia de modificación mediante el tercer ITS Cerro Corona.
02	Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR II.- Análisis, 2.3 Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS, 2.3.9.2.3 Optimización del almacenamiento y embarque de concentrado de mineral en Salaverry y actualización de programa de monitoreo ambiental	Adicionalmente, en el inciso 2.3.9.2.3 del Informe 351-2021-SENACE "Optimización del almacenamiento y embarque de concentrado de mineral en Salaverry y actualización de programa de monitoreo ambiental", se señala en la página 33 que las actividades propuestas en el presente ITS se realizarán durante el periodo de transición; sin embargo, en el capítulo 9 (pp. 9-48) del Tercer ITS Cerro Corona, indicamos que no todas las actividades propuestas en el mismo se realizarán durante el periodo de transición.	El Informe N° 00351-2021-SENACE-PE/DEAR, precisa de manera literal lo establecido en la página 48 del Tercer ITS Cerro Corona, en la cual el titular estima un periodo de 07 meses de acuerdo con el cronograma detallado en la Tabla 9.10. Cronograma referencial del periodo de transición, en la cual se detalla que las actividades de cierre (Limpieza y retiro de equipos) se realizarán en el mismo horizonte temporal a la denominada actividad transición propiamente, en tal sentido el titular no precisa que no todas las actividades propuestas se realizarán durante el mismo periodo.

Nota: Elaboración Senace

2.3.4 De conformidad con el análisis realizado en el cuadro precedente, esta Dirección, considera que no existe pronunciamiento oscuro o dudoso que aclarar en los acápites 2.3.1 y 2.3.9.2.3 del Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El vicio detectado en la motivación del "Acápites 2.3.9 Proyecto de modificación", del Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 077-2021-SENACE-PE/DEAR, que otorga conformidad al Tercer ITS Cerro Corona, deviene en no trascendente, por lo que puede ser objeto de enmienda, y con ello disponer su conservación y eficacia retroactiva mediante un nuevo acto resolutivo.
- 3.2 Los errores materiales descritos en el cuadro N° 01 del presente informe, y comprendidos en Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 077-2021-SENACE-PE/DEAR, que otorga conformidad al Tercer ITS Cerro Corona, debido a que no afectan lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento incluido en el mencionado acto administrativo, pueden ser objeto de corrección mediante un nuevo acto resolutivo.
- 3.3 De conformidad con el análisis realizado en el cuadro N° 02 del presente informe, no existe pronunciamiento oscuro o dudoso que aclarar en los acápites 2.3.1 y 2.3.9.2.3 del Informe N° 351-2021-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 077-2021-SENACE-PE/DEAR, que otorga conformidad al Tercer ITS Cerro Corona.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para los Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Gold Fields La Cima S.A., para conocimiento y fines.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

Mirijam Saavedra Kovach
Especialista Ambiental con énfasis en Trabajo
de Campo
CIP N° 107021
Senace



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Aquiles Juan Ignacio García Godos Naveda
Especialista Ambiental III en Medio Biológico
CBP N° 7126
Senace

David Alfredo Guerrero Centurión
Especialista Ambiental II en Descripción de Proyectos
CIP N° 201183
Senace

Hugo Fernando Paiva Verástegui
Especialista Ambiental – GTE Físico - Nivel III
CIP N° 111616
Senace

Nómina de Especialistas⁷

Jorge Antonio Ortega Becerra
Profesional Titulado en Derecho y Ciencias Políticas con énfasis en Minería – Nivel II
CAM N° 493
Senace

Karen Graciela Pérez Baldeón
Especialista en Información geográfica-GTE
GIS- Nivel III
CIP N° 124554
Senace

Elfri Ruth Inga Blancas
Especialista en Descripción de Proyecto – Nivel I
CIP N° 78713
Senace

Silvia Rosario Feria Monge
Especialista en Ciencias Sociales – Nivel II
CPP N° 281
Senace

7 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 047-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace